

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 23

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 4 de octubre de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Víctor Manuel Félix Pérez y Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Néstor Díaz Fernández.

Interviniente: Luis Felipe Báez Bonilla.

Abogados: Dres. Miguel Hidalgo y José Ernesto Ricourt.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Félix Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 15991 serie 10, residente en el sector Arroyo Hondo de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 4 de octubre de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Miguel Hidalgo, por sí y por el Dr. José Ernesto Ricourt, en representación de la parte interviniente, Luis Felipe Báez Bonilla, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 17 de octubre de 1984 a requerimiento del Dr. Néstor Díaz Fernández, quien actúa a nombre y representación de Víctor Manuel Félix Pérez y Unión de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Miguel Hidalgo, en representación de la parte interviniente, Luis Felipe Báez Bonilla;

Visto el auto dictado el 29 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley

sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Víctor Manuel Félix Pérez, en su calidad de persona civilmente responsable y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Víctor Manuel Félix Pérez, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Néstor Díaz Fernández, en fecha 31 de octubre de 1983, a nombre y representación del ingeniero Víctor Manuel Félix P., en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y de la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 28 de octubre de 1983, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara al nombrado Víctor Manuel Félix P., portador de la cédula de identificación personal No. 15991 serie 10, residente en la calle 1ra. No. 3, residencial Aurora Arrollo Hondo, culpable del delito de golpes y heridas voluntarios causados con el manejo o conducción de vehículo de motor, en perjuicio de Luis Felipe Báez Bonilla, curables en cinco (5) meses en violación a los artículos 49, letra c; 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en perjuicio de Luis Felipe Báez Bonilla; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00) y al pago de las costas penales, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor; **Segundo:** Declara al nombrado Luis Felipe Báez Bonilla, no culpable de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, lo descarga de toda responsabilidad penal, declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha en audiencia por Luis Felipe Báez Bonilla, por intermedio del Dr. José Ernesto Ricourt Regús, en contra de Víctor Manuel Félix Pérez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y la declaración de la puesta en causa de la compañía Unión de Seguros, C. por A., por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil condena al señor Víctor Manuel Félix Pérez, en sus enunciadas calidades al pago: a) de una indemnización de Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00) a favor y provecho de Luis Felipe Báez Bonilla, como justa reparación por los daños y perjuicios materiales y morales (lesiones físicas) por éste sufridos y por los desperfectos mecánicos recibidos por el motor marca Yamaha, placa No. M67-0009 a consecuencia del accidente que se trata; b) de los intereses legales de la suma acordada, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta el total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; c) de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Ernesto Ricourt Regús,

abogado de la parte civil constituida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales y en aspecto civil a la compañía Unión de Seguros, C. por A., por esta la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 modificado de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor'; Por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el nombrado Víctor Manuel Félix Pérez, prevenido y persona civilmente responsable por no haber comparecido a la audiencia para la cual estuvo legalmente citado; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil, a la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora del vehículo productor del accidente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 modificado de la Ley 4117 sobre Seguros Obligatorio de Vehículos de Motor; **QUINTO:** Condena al nombrado Víctor Manuel Félix Pérez, prevenido y persona civilmente responsable al pago de las costas civiles y penales con distracción de las primeras en provecho del Dr. José Ernesto Ricourt Regús, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: "a) Que la colisión se debió a la imprudencia, negligencia y torpeza del prevenido Víctor Manuel Félix Pérez, al conducir su vehículo en forma atolondrada y negligente, ya que al llegar a la intersección de la avenida Jhon F. Kennedy con la calle Bdo. García Gautier chocó a la motocicleta conducida por Luis Felipe Báez Bonilla, quien ya había ganado la vía, pues tenía recorrido más de la mitad de la intersección".

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Luis Felipe Báez Bonilla en los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Félix Pérez y Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 4 de octubre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Víctor Manuel Félix Pérez, en su calidad de persona civilmente responsable y Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Víctor Manuel Félix Pérez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Miguel Hidalgo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do